

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 202200586 HECTOR JAIRO REYES PERDOMO

Holguin Abogados Cali <holguinabogadoscali@gmail.com>

Mié 12/04/2023 1:06 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mejía y Abogados notificaciones - Colpensiones <notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Liquidación de Crédito Hector Jairo Reyes Perdomo 202200586.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

EJECUTANTE: HECTOR JAIRO REYES PERDOMO

EJECUTADO: COLPENSIONES

RADICADO: 76001-31-05-005-2022-00586-00

Me permito allegar memorial del abogado **DIEGO FERNANDO HOLGUÍN CUELLAR**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.839.746 de Cali(Valle), abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 144.505 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, por el cual presenta **liquidación de crédito**

Atentamente

LEIDY JHOANNA AGREDO PULIDO

HOLGUIN ABOGADOS ASOCIADOS

TELÉFONOS 602 406 21 40 - 3156714120

Señores
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN CRÉDITO
EJECUTANTE: HECTOR JAIR REYES PERDOMO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001-31-05-005-2022-00586-00

DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.839.746 de Cali(Valle), abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 144.505 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, me permito presentar a continuación la **liquidación de crédito** respectivo:

Tenemos que mediante auto interlocutorio No. 021 del 18/01/2023, el despacho resolvió librar mandamiento de pago por la suma de \$31.037.671,68 por concepto de mesadas pensionales retroactivas causada desde el 24/05/2019 al 31/01/2022, respecto de la cual se autorizó descuento a salud así como las mesadas futuras, la indexación a partir del 24/05/2019 hasta la ejecutoria de la sentencia, a partir de la cual habrá lugar a los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, e igualmente la suma de \$3.634.104 por concepto de agencias en derecho en primera instancia y las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

Retroactivo 24/05/2019 A 31/03/2023 (13 Mesadas al Año SMLMV)

AÑO		FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO	
Mesada			
2.019	\$ 828.116	Mesadas desde:	24/05/2019
2.020	\$ 877.803	Mesadas hasta:	28/02/2023
2.021	\$ 908.526	Fecha a la que se indexará:	23/06/2022
2.022	\$ 1.000.000		
2.023	\$ 1.160.000,00		

PERIODO		Número de Mesadas	Deuda Total Mesadas
Inicio	Final		
24/05/2019	31/05/2019	0,23	190.466,68
1/06/2019	30/06/2019	1,00	828.116,00
1/07/2019	31/07/2019	1,00	828.116,00
1/08/2019	31/08/2019	1,00	828.116,00
1/09/2019	30/09/2019	1,00	828.116,00
1/10/2019	31/10/2019	1,00	828.116,00
1/11/2019	30/11/2019	2,00	1.656.232,00
1/12/2019	31/12/2019	1,00	828.116,00
1/01/2020	31/01/2020	1,00	877.803,00

1/02/2020	29/02/2020	1,00	877.803,00
1/03/2020	31/03/2020	1,00	877.803,00
1/04/2020	30/04/2020	1,00	877.803,00
1/05/2020	31/05/2020	1,00	877.803,00
1/06/2020	30/06/2020	1,00	877.803,00
1/07/2020	31/07/2020	1,00	877.803,00
1/08/2020	31/08/2020	1,00	877.803,00
1/09/2020	30/09/2020	1,00	877.803,00
1/10/2020	31/10/2020	1,00	877.803,00
1/11/2020	30/11/2020	2,00	1.755.606,00
1/12/2020	31/12/2020	1,00	877.803,00
1/01/2021	31/01/2021	1,00	908.526,00
1/02/2021	28/02/2021	1,00	908.526,00
1/03/2021	31/03/2021	1,00	908.526,00
1/04/2021	30/04/2021	1,00	908.526,00
1/05/2021	31/05/2021	1,00	908.526,00
1/06/2021	30/06/2021	1,00	908.526,00
1/07/2021	31/07/2021	1,00	908.526,00
1/08/2021	31/08/2021	1,00	908.526,00
1/09/2021	30/09/2021	1,00	908.526,00
1/10/2021	31/10/2021	1,00	908.526,00
1/11/2021	30/11/2021	2,00	1.817.052,00
1/12/2021	31/12/2021	1,00	908.526,00
1/01/2022	31/01/2022	1,00	1.000.000,00
1/02/2022	28/02/2022	1,00	1.000.000,00
1/03/2022	31/03/2022	1,00	1.000.000,00
1/04/2022	30/04/2022	1,00	1.000.000,00
1/05/2022	31/05/2022	1,00	1.000.000,00
1/06/2022	30/06/2022	1,00	1.000.000,00
1/07/2022	31/07/2022	1,00	1.000.000,00
1/08/2022	31/08/2022	1,00	1.000.000,00
1/09/2022	30/09/2022	1,00	1.000.000,00
1/10/2022	31/10/2022	1,00	1.000.000,00
1/11/2022	30/11/2022	2,00	2.000.000,00
1/12/2022	31/12/2022	1,00	1.000.000,00
1/01/2023	31/01/2023	1,00	1.160.000,00
1/02/2023	28/02/2023	1,00	1.160.000,00
1/03/2023	31/03/2023	1,00	1.160.000,00
Retroactivo 24/05/2019 a 31/03/2023			46.517.671,68

Descuento de Salud Autorizados (12%,8% y 4%)

PERIODO		Número de Mesadas	Deuda Total Mesadas 12%,8% y 4%	Salud 12%,8% y 4%
Inicio	Final			
24/05/2019	31/05/2019	0,23	190.466,68	22.856,00
1/06/2019	30/06/2019	1,00	828.116,00	99.373,92
1/07/2019	31/07/2019	1,00	828.116,00	99.373,92
1/08/2019	31/08/2019	1,00	828.116,00	99.373,92

1/09/2019	30/09/2019	1,00	828.116,00	99.373,92
1/10/2019	31/10/2019	1,00	828.116,00	99.373,92
1/11/2019	30/11/2019	2,00	1.656.232,00	99.373,92
1/12/2019	31/12/2019	1,00	828.116,00	99.373,92
1/01/2020	31/01/2020	1,00	877.803,00	70.224,24
1/02/2020	29/02/2020	1,00	877.803,00	70.224,24
1/03/2020	31/03/2020	1,00	877.803,00	70.224,24
1/04/2020	30/04/2020	1,00	877.803,00	70.224,24
1/05/2020	31/05/2020	1,00	877.803,00	70.224,24
1/06/2020	30/06/2020	1,00	877.803,00	70.224,24
1/07/2020	31/07/2020	1,00	877.803,00	70.224,24
1/08/2020	31/08/2020	1,00	877.803,00	70.224,24
1/09/2020	30/09/2020	1,00	877.803,00	70.224,24
1/10/2020	31/10/2020	1,00	877.803,00	70.224,24
1/11/2020	30/11/2020	2,00	1.755.606,00	70.224,24
1/12/2020	31/12/2020	1,00	877.803,00	70.224,24
1/01/2021	31/01/2021	1,00	908.526,00	72.682,08
1/02/2021	28/02/2021	1,00	908.526,00	72.682,08
1/03/2021	31/03/2021	1,00	908.526,00	72.682,08
1/04/2021	30/04/2021	1,00	908.526,00	72.682,08
1/05/2021	31/05/2021	1,00	908.526,00	72.682,08
1/06/2021	30/06/2021	1,00	908.526,00	72.682,08
1/07/2021	31/07/2021	1,00	908.526,00	72.682,08
1/08/2021	31/08/2021	1,00	908.526,00	72.682,08
1/09/2021	30/09/2021	1,00	908.526,00	72.682,08
1/10/2021	31/10/2021	1,00	908.526,00	72.682,08
1/11/2021	30/11/2021	2,00	1.817.052,00	72.682,08
1/12/2021	31/12/2021	1,00	908.526,00	72.682,08
1/01/2022	31/01/2022	1,00	1.000.000,00	40.000,00
1/02/2022	28/02/2022	1,00	1.000.000,00	40.000,00
1/03/2022	31/03/2022	1,00	1.000.000,00	40.000,00
1/04/2022	30/04/2022	1,00	1.000.000,00	40.000,00
1/05/2022	31/05/2022	1,00	1.000.000,00	40.000,00
1/06/2022	30/06/2022	1,00	1.000.000,00	40.000,00
1/07/2022	31/07/2022	1,00	1.000.000,00	40.000,00
1/08/2022	31/08/2022	1,00	1.000.000,00	40.000,00
1/09/2022	30/09/2022	1,00	1.000.000,00	40.000,00
1/10/2022	31/10/2022	1,00	1.000.000,00	40.000,00
1/11/2022	30/11/2022	2,00	2.000.000,00	40.000,00
1/12/2022	31/12/2022	1,00	1.000.000,00	40.000,00
1/01/2023	31/01/2023	1,00	1.160.000,00	46.400,00
01/02/2023	28/02/2023	1,00	1.160.000,00	46.400,00
1/03/2023	31/03/2023	1,00	1.160.000,00	46.400,00
Total, Descuento				3.006.149,28

Indexación

La sentencia de segunda instancia No. 153 fue proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL el día 27 de mayo de 2022, por lo que la misma quedó debidamente ejecutoriada 15 días hábiles después, esto es, 23/06/2022, fecha hasta la cual se indexará las mesadas adeudadas a partir del 24/05/2019.

Desde	Hasta	N Mesadas	Mesada	Total
24/05/2019	31/12/2019	8,23	\$ 828.116,00	\$ 6.815.394,68
1/01/2020	31/12/2020	13	\$ 877.803,00	\$ 11.411.439,00
1/01/2021	31/12/2021	13	\$ 908.526,00	\$ 11.810.838,00
1/01/2022	23/06/2022	5,76	\$ 1.000.000,00	\$ 5.760.000,00
Mesadas adeudadas a la fecha de ejecutoria 23/06/2022				\$ 35.797.671,68
IPC INICIAL 24/05/2019				102,4400
IPC FINA 23/06/2022				119,3100
INDEXACIÓN = CAPITAL*IPCFINAL/IPCINICIAL				\$ 5.895.223,75

Intereses Moratorios

Deben mesadas desde:	24/05/2019
Deben mesadas hasta:	28/02/2023
Deben intereses de mora desde:	24/06/2022
Deben intereses de mora hasta:	28/02/2023
CAPITAL*INTERESES DE MORA ANUAL*DÍAS EN MORA/360 DÍAS	

MESADAS	CAPITAL	INTERES DE MORA	DÍAS	TOTAL INTERES
may-19	\$ 190.466	46,26%	Interes Moratorio a partir del 24/06/2022	
jun-19	\$ 1.018.582	46,26%		
jul-19	\$ 1.846.698	46,26%		
ago-19	\$ 2.674.814	46,26%		
sep-19	\$ 3.502.930	46,26%		
oct-19	\$ 4.331.046	46,26%		
nov-19	\$ 5.159.162	46,26%		
MESADA ADICIONAL	\$ 5.987.278	46,26%		
dic-19	\$ 6.815.394	46,26%		
ene-20	\$ 7.693.197	46,26%		
feb-20	\$ 8.571.000	46,26%		
mar-20	\$ 9.448.803	46,26%		
abr-20	\$ 10.326.606	46,26%		
may-20	\$ 11.204.409	46,26%		
jun-20	\$ 12.082.212	46,26%		
jul-20	\$ 12.960.015	46,26%		
ago-20	\$ 13.837.818	46,26%		
sep-20	\$ 14.715.621	46,26%		
oct-20	\$ 15.593.424	46,26%		
nov-20	\$ 16.471.227	46,26%		

MESADA ADICIONAL	\$ 17.349.030	46,26%		
dic-20	\$ 18.226.833	46,26%		
ene-21	\$ 19.135.359	46,26%		
feb-21	\$ 20.043.885	46,26%		
mar-21	\$ 20.952.411	46,26%		
abr-21	\$ 21.860.937	46,26%		
may-21	\$ 22.769.463	46,26%		
jun-21	\$ 23.677.989	46,26%		
jul-21	\$ 24.586.515	46,26%		
ago-21	\$ 25.495.041	46,26%		
sep-21	\$ 26.403.567	46,26%		
oct-21	\$ 27.312.093	46,26%		
nov-21	\$ 28.220.619	46,26%		
MESADA ADICIONAL	\$ 29.129.145	46,26%		
dic-21	\$ 30.037.671	46,26%		
ene-22	\$ 31.037.671	46,26%		
feb-22	\$ 32.037.671	46,26%		
mar-22	\$ 33.037.671	46,26%		
abr-22	\$ 34.037.671	46,26%		
may-22	\$ 35.037.671	46,26%		
jun-22	\$ 36.037.671	46,26%	6	277.850
jul-22	\$ 37.037.671	46,26%	30	1.427.802
ago-22	\$ 38.037.671	46,26%	30	1.466.352
sep-22	\$ 39.037.671	46,26%	30	1.504.902
oct-22	\$ 40.037.671	46,26%	30	1.543.452
nov-22	\$ 41.037.671	46,26%	30	1.582.002
MESADA ADICIONAL	\$ 42.037.671	46,26%	30	1.620.552
dic-22	\$ 43.037.671	46,26%	30	1.659.102
ene-23	\$ 44.197.671	46,26%	30	1.703.820
feb-23	\$ 45.357.671	46,26%	30	1.748.538
mar-23	\$ 46.517.671	46,26%	30	1.793.256
Total, Intereses Moratorios a 31/03/2023				\$16.327.631

Costas del Proceso Ordinario

Un total de Cuatro Millones Pesos (\$3.634.104) como agencias en derecho primera instancia.

Pagos Efectuados Resolución Sub 59470 Del 02 De Marzo De 2023

Debe manifestarse al despacho y poner en conocimiento que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante resolución SUB 59470 del 02 de marzo de 2023, resolvió dar cumplimiento al fallo judicial y

reconoce la suma de \$46.429.997 por concepto mesadas ordinarias, adicionales, intereses de mora, indexación y descuentos a salud, e incluye en nómina a partir de marzo de 2023 pagando la suma aquí en mención junto con la mesada del mes correspondiente el 31/03/2023.

A pesar que COLPENSIONES, da cumplimiento al fallo judicial, realizadas las operaciones aritméticas aquí detalladas, se puede concluir que hizo un pago parcial, quedando pendiente valores a favor de mi poderdante.

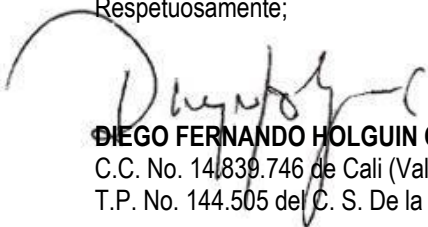
Por lo expuesto, la liquidación de crédito, sin incluir costas de este proceso ejecutivo asciende a la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$21.824.884)**

Concepto	Valor
Retroactivo	46.517.672
Indexación	5.895.224
Intereses Moratorios	16.327.631
Costas Ordinario	\$ 3.634.104
Descuentos a Salud (-)	3.006.149,28
Total Condena	69.368.481
Pagos efectuados	
Pago Resolución SUB 59470 02/03/2023	\$ 47.543.597,00
Total Condena - Pagos Efectuados	\$ 21.824.884

En estos términos me permito presentar la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

Respetuosamente;



DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR
C.C. No. 14.839.746 de Cali (Valle)
T.P. No. 144.505 del C. S. De la J.

Anexo
COPIA DE RESOLUCIÓN SUB 59470 DEL 02 DE MARZO DE 2023

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**Trámite de Notificación:** 2023_3922028

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A CALI CENTRO
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2023_3407256
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 16647400
NOMBRE CAUSANTE: HECTOR JAIRO REYES PERDOMO

En CALI - VALLE DEL CAUCA el 13 de marzo de 2023

Se presentó LEIDY JHOANNA AGREDO PULIDO, identificado con CC 1113522658 en calidad de Apoderado con tarjeta Profesional N° 294347. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 59470 del 2 de marzo de 2023, mediante la cual POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONESECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DE UNA (PENSIÓN DE INVALIDEZ EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

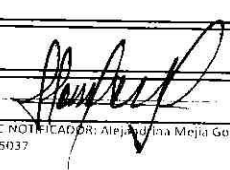
Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ☐ NO ☒ NO APLICA ☒ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: _____

NOMBRE NOTIFICADO: LEIDY JHOANNA AGREDO PULIDO
CC 1113522658

FIRMA: 

NOMBRE NOTIFICADOR: Alejandra Mejía González
CC 66825037



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09



GOBIERNO DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2023_1313608_10-2022_17675664 **SUB 59470**
02 MAR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DE UNA (PENSIÓN DE INVALIDEZ EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. SUB 141474 del 5 de junio de 2019, se negó el reconocimiento de una pensión de invalidez solicitada por el señor **REYES PERDOMO HECTOR JAIRO**, identificado con CC No. 16,647,400, ante las inconsistencias frente a la información registrada en la entidad del solicitante.

Que mediante Resolución No. SUB 216363 de 12 de agosto de 2019, procedió la Subdirección de Determinación IX a resolver el recurso de reposición, confirmando en todas y cada una de sus partes la resolución impugnada.

Con resolución DPE 9451 del 10 de septiembre de 2019 Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 141474 del 5 de junio de 2019, conforme el recurso presentado por el señor **REYES PERDOMO HECTOR JAIRO**, ya identificado.

Que mediante Comunicación externa se allega documentación requerida para dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado y adicionado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL dentro del proceso con radicado No. 76001310500520190030201.

Que el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI mediante fallo de fecha 18 de noviembre de 2021 ordena:

***"PRIMERO. DECLARAR** no probadas las excepciones de mérito propuestas por COLPENSIONES a través de apoderado judicial.*

***SEGUNDO. CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a reconocer y pagar a favor del señor HECTOR JAIRO REYES PERDOMO, en aplicación del principio de condición más beneficiosa, la pensión de invalidez, a partir del 10 de octubre de 2018, en cuantía inicial \$781.242, prestación que deberá ser reajustada anualmente de conformidad con el incremento anual decretado por el Gobierno Nacional o el IPC certificado por el DANE en caso de que fuere superior y con el reconocimiento consecuencia de la mesada adicional de diciembre de cada anualidad.*

***TERCERO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES a reconocer y pagar en favor del señor HECTOR JAIRO REYES PERDOMO los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley de 1993, o partir de la ejecutoria de la sentencia.*

***CUARTO. COSTAS** a cargo de la parte vencida en juicio; inclúyase en la misma el valor de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de agencias en derecho.*

***QUINTO. CONSÚLTESE** el presente proveído con nuestra SUPERIORIDAD en caso de no ser impugnado."*

Que mediante fallo de segunda instancia del 27 de mayo de 2022 proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL modifíco y adiciono a la sentencia de primer grado en lo siguiente:

" PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia N° 443 del 18 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de:

- **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** reconocer y pagar a favor del señor **HECTOR JAIRO REYES PERDOMO** la **PENSION DE INVALIDEZ**, en aplicación del principio de condición mas beneficiosa, a partir del 24 de mayo de 2019, en cuantía inicial de \$828.116, prestación que deberá ser reajustada anualmente de conformidad con el incremento decretado por el Gobierno Nacional y con el reconocimiento de la mesada adicional de diciembre.
- **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** a reconocer y pagar a favor del señor **HECTOR JAIRO REYES PERDOMO** a la suma de **\$31.037.671,68** por concepto de retroactivo de la pensión de invalidez causado entre el 24 de mayo de 2019 al 31 de enero de 2022 suma de la que estará autorizada la entidad para descontar los aportes con destino al SGSSS.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral tercero de la sentencia N° 443 del 18 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de:

- **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** a reconocer y pagar a favor del señor **HECTOR JAIRO REYES PERDOMO**, la indexación del retroactivo pensional desde la efectividad de las mesadas pensionales y hasta la ejecutoria de la sentencia; y a partir de esta última habrá lugar al pago de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

CUARTO: CONFIRMAR en los demás la sentencia recurrida.

QUINTO: Sin COSTAS en esta instancia."

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de Invalidez de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19790925	19800831	TIEMPO SERVICIO	342
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19800901	19821031	TIEMPO SERVICIO	791
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19821101	19821231	TIEMPO SERVICIO	61
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19830101	19830131	TIEMPO SERVICIO	31
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19830201	19830331	TIEMPO SERVICIO	59
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19830401	19830731	TIEMPO SERVICIO	122
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19830801	19831031	TIEMPO SERVICIO	92
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19831101	19831130	TIEMPO SERVICIO	30
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19831201	19831231	TIEMPO SERVICIO	31
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19840101	19840131	TIEMPO SERVICIO	31
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19840201	19840229	TIEMPO SERVICIO	29
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19840301	19840531	TIEMPO SERVICIO	92
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19840601	19841130	TIEMPO SERVICIO	183
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19841201	19841231	TIEMPO SERVICIO	31
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19850101	19850131	TIEMPO SERVICIO	31
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19850201	19850228	TIEMPO SERVICIO	28
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19850301	19850430	TIEMPO SERVICIO	61
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19850501	19850630	TIEMPO SERVICIO	61
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19850701	19851130	TIEMPO SERVICIO	153
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19851201	19851231	TIEMPO SERVICIO	31
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19860101	19860131	TIEMPO SERVICIO	31
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19860201	19860228	TIEMPO SERVICIO	28
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19860301	19860331	TIEMPO SERVICIO	31
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19860401	19860831	TIEMPO SERVICIO	153
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19860901	19861031	TIEMPO SERVICIO	61
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19861101	19861130	TIEMPO SERVICIO	30
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19861201	19861231	TIEMPO SERVICIO	31
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19870101	19870131	TIEMPO SERVICIO	31
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19870201	19870228	TIEMPO SERVICIO	28
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19870301	19870331	TIEMPO SERVICIO	31
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19870401	19870531	TIEMPO SERVICIO	61
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19870601	19870731	TIEMPO SERVICIO	61
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19870801	19870831	TIEMPO SERVICIO	31
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19871001	19871031	TIEMPO SERVICIO	31
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19871101	19871130	TIEMPO SERVICIO	30
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19871201	19871231	TIEMPO SERVICIO	31
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19880101	19880131	TIEMPO SERVICIO	31
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19880201	19880229	TIEMPO SERVICIO	29

SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19880301	19880331	TIEMPO SERVICIO	31
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19880401	19880430	TIEMPO SERVICIO	30
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19880501	19880531	TIEMPO SERVICIO	31
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19880601	19880630	TIEMPO SERVICIO	31
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19880701	19880731	TIEMPO SERVICIO	30
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19880801	19880831	TIEMPO SERVICIO	31
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19880901	19880930	TIEMPO SERVICIO	31
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19881201	19881231	TIEMPO SERVICIO	91
1 PROVEQUIPOS LTDA	19890607	19891022	TIEMPO SERVICIO	31
OPERARIOS Y EMPL TEMP LTDA	19891129	19891228	TIEMPO SERVICIO	138
PRODECOR DEL PACIFICO LTDA	19900405	19900922	TIEMPO SERVICIO	30
VOLOVISKY HEID & CIA S EN C	19901127	19901231	TIEMPO SERVICIO	171
VOLOVISKY HEID & CIA S EN C	19910101	19910205	TIEMPO SERVICIO	35
CONFORT DE OCCIDENTE LTDA	19910212	19910906	TIEMPO SERVICIO	36
A.B CORTINAS Y DECN CIA LTD	19910926	19911231	TIEMPO SERVICIO	207
A.B CORTINAS Y DECN CIA LTD	19920101	19920516	TIEMPO SERVICIO	97
			TIEMPO SERVICIO	137

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 4,207 días laborados, correspondientes a 601 semanas.

Que nació el 3 de diciembre de 1960 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 02 de marzo de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 202200586, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 76001310500520190030200, sin que se evidencie la existencia de embargo o título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como gen el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 18 de enero de 2023 se libra mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) **Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial:** Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

De este modo, se procede a reconocer la pensión de Invalidez de conformidad con lo ordenado en el fallo judicial, es decir, a partir del 24 de mayo de 2019 en suma de **\$828.116** que para el año 2023 corresponde a la suma de **\$1.160.000** y se tomará en cuenta lo siguiente:

- El retroactivo estará comprendido por:

- a. La suma ordenada en el fallo judicial de **\$31.037.671** de mesadas pensionales ordinarias y adicionales calculada desde el 24 de mayo de 2019 al 31 de enero de 2022, a los que se les realizara el descuentos de salud sobre mesadas ordinarias.
- b.
- c. La suma Reconocida por esta entidad de **\$13.320.000** por concepto de diferencias entre mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 01 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2023, a los cuales se le hará el descuento de salud sobre las mesadas ordinarias.
- d. La suma Reconocida por esta entidad de **\$1.000.000** por concepto de mesadas pensionales adicionales causadas entre el 01 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2023.
- e. El valor descontado se realizará como aportes a salud a la EPS COOSALUD EPS S.A. por un valor de **\$4.540.600**
- f. La suma de **\$5.314.869** de indexación calculada desde el 24 de mayo de 2019 al 30 de octubre de 2022.
- g. La suma de **\$298.057** de intereses calculada desde el 01 de noviembre de 2022 al 28 de febrero de 2023.

Que mediante radicado 2023_3333715 se solicitó a medicina laboral informar si el señor **REYES PERDOMO HECTOR JAIRO**, tenía pago de incapacidades, manifestando de tal manera que a la fecha no se evidencia.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310500520190030200 tramitado ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado y adicionado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado y adicionado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL el 18 de noviembre de 2021 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado y adicionado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL el 18 de noviembre de 2021 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago a favor del (a) señor (a) **REYES PERDOMO HECTOR JAIRO**, ya identificado (a), de una pensión mensual vitalicia de invalidez, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 24 de mayo de 2019 = \$828,116

Valor mesada de 2020 = \$877.803

Valor mesada de 2021 = \$908.526

Valor mesada de 2022 = \$1.000.000

Valor mesada de 2023 = \$1.160.000

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR

Mesadas	13.320.000.00
Mesadas Adicionales	1.000.000.00
Indexación	5.314.869.00
Intereses de Mora	298.057.00
Pagos ordenados Sentencia	31.037.671.00
Descuentos en Salud	4.540.600.00
Valor a Pagar	46.429.997.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202303 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI CL 5 50 103 LC 1 6 COSMOCENTRO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COOSALUD E.S.S. COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo ordinario laboral proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado y adicionado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **REYES PERDOMO HECTOR JAIRO** (a) haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

MARYSOL TAUTIVA BUITRAGO
ANALISTA COLPENSIONES

ELIANA IVÓN JAIMES CARRILLO

SUB 59470
02 MAR 2023

COL-INV-23-504,6